

ESTATUTOS DE ENJOY S.A.

Constitución de Enjoy S.A.:

La sociedad fue constituida bajo el nombre de AM Corp Sociedad Anónima, por escritura pública de fecha 23 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Un extracto de la escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 29.692 número 24.230, correspondiente al año 2001, y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de noviembre del año 2001.

Modificaciones estatutarias:

Los estatutos de Enjoy S.A. han sido modificados en las siguientes oportunidades:

1) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de junio del año 2006, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 19 de junio de 2006, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de la escritura fue inscrito a fojas 24.830 número 17.309 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de junio del mismo año. La reforma de estatutos se refirió al capital social y al cambio de nombre de la sociedad.

2) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de mayo de 2008, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 30 de mayo 2008, en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de la escritura fue inscrito a fojas 26.166 número 17.967 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de junio del mismo año. El referido extracto fue rectificado con fecha 16 de junio de 2008 en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. La reforma de estatutos se refirió al capital social, otorgándose un texto refundido de los estatutos sociales.

3) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 6 de junio de 2008, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 6 de junio de 2008, en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 26.167 número 17.968 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de junio del mismo año. La reforma de estatutos se refirió al capital social.

4) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 18 de agosto de 2008, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 18 de agosto de 2008, en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 39.596 número 27.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto del mismo año. La reforma de estatutos se refiere al plan de compensaciones de los ejecutivos.

5) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de abril de 2009, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 28 de abril de 2009, en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 21.070 número 14.396 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2009, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo mismo año. La reforma de estatutos se refirió al capital social y participación accionaria.

6)) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de abril de 2010, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 4 de mayo de 2010, en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 28.929 número 19.922 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de junio mismo año. La reforma de estatutos se refirió al capital social.

Texto Estatutos Sociales:

ESTATUTOS DE ENJOY S.A.

TITULO PRIMERO. RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION OBJETO:

ARTICULO PRIMERO: Razón social: Se constituye una sociedad anónima cuya razón social será "ENJOY S.A.", la que se someterá a las normas de las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. La sociedad podrá usar para fines de publicidad y propaganda el nombre de fantasía "ENJOY".

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio: Su domicilio será la ciudad de Santiago sin perjuicio de que podrá establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: Duración: La sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTICULO CUARTO: Objeto de la sociedad: El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de inversiones, en Chile o el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras

sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza e incorporarse a sociedades ya existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad será todas aquellas actividades relacionadas al turismo, hotelería, casinos de juegos, gastronomía y de entretenimiento en general.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO QUINTO: Capital y acciones:

ARTÍCULO QUINTO: Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de \$60.599.147.757 dividido en 2.143.280.668 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, el que podrá pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo autorice la junta de accionistas respectiva.

ARTICULO SEXTO: Obligaciones y límites para los Accionistas: La adquisición por parte de una persona natural o jurídica, en una o más transacciones, de un 5% o más del capital suscrito y pagado de la Sociedad, obligará a ésta a informar de dicha situación a la Superintendencia de Casinos de Juego, en un plazo de 10 días contado desde que tome conocimiento de haberse alcanzado dicho porcentaje, para efectos de que ejerza sus facultades de fiscalización que le concede la legislación de casinos de juego. El accionista que, en virtud de una o más transacciones, adquiriera un 5% o más del capital suscrito y pagado de la Sociedad, verá suspendido el ejercicio de su derecho a voto en Juntas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, que corresponda a aquellas acciones que excedan del porcentaje antes referido, en tanto la Superintendencia de Casinos de Juego no determine que el respectivo accionista reúne los requisitos exigidos por la legislación de casinos de juego. En el evento que la Superintendencia de Casinos de Juego determinase, en definitiva, que el accionista adquiriente no reúne los requisitos exigidos por la legislación de casinos de juego, dicho accionista deberá proceder a la venta de sus acciones que superen el 5% dentro del plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se le notifique la resolución que emita al respecto la referida Superintendencia, lapso durante el cual se mantendrá la suspensión del ejercicio del derecho a voto que corresponda a aquellas acciones que excedan del porcentaje ya señalado. La suspensión del ejercicio del derecho a voto así como el plazo para proceder a la venta de las acciones, deberán inscribirse en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

Lo señalado precedentemente, será aplicable también a aquellas personas que directamente, o a través de otras personas naturales y jurídicas alcancen el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, las que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Valores deben informar a la Superintendencia de Valores y Seguros sobre toda adquisición con la que se alcance dicho porcentaje dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes al de la transacción o transacciones respectivas. Al efecto y dentro del mismo plazo,

deberán informar a la Superintendencia de Casinos de Juego sobre la respectiva adquisición, para que ejerza sus facultades. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los Inversionistas Institucionales, según se definen en la Ley de Mercado de Valores o en otros cuerpos que regulen la materia.

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO:

Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 7 miembros, sean o no accionistas. Los Directores durarán 1 año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO OCTAVO: Remuneración: Los Directores serán remunerados por sus funciones fijándose la cuantía de sus remuneraciones anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO NOVENO: Quórum: Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO: Vacancia: Si se produjera la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO UNDECIMO: Presidente y Secretario Abogado: En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad. En caso de empate decidirá la suerte. En ausencia del Presidente presidirá las reuniones de Directorio el Director que para tal efecto y oportunidad designe el Directorio. Existirá un Secretario Abogado, designado por el Directorio en su primera reunión de Directorio que celebre, el que participará de las sesiones de Directorio y levantará acta de lo informado en ellas, así como también prestará la asesoría legal que fuere necesaria.

ARTICULO DUODECIMO: Sesiones de Directorio: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la fecha y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial y deberán celebrarse a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con 3 días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un notario público. La citación deberá contener una referencia a la materia a tratarse y podrá omitirse si a la sesión concurre la unanimidad de los Directores de la sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Atribuciones: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente general conforme lo establece la Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Gerente: La administración diaria de los negocios de la sociedad recaerá en el Gerente General de la sociedad. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la sociedad y con el de Director.

TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO QUINTO: Juntas de Accionistas: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o lo estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Convocatoria y citación: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad en las fechas indicadas en el artículo décimo quinto. Sin perjuicio el Directorio convocará a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, o bien cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas a solicitud de accionistas o de la Superintendencia deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por 3 veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determina el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá asimismo enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Materias de Junta Ordinaria: Son materias de Junta Ordinaria: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Información disponible a los accionistas: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el periodo indicado los accionistas podrán asimismo examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales. No obstante lo señalado con la aprobación de las 3/4 partes de los Directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Materias de Junta Extraordinaria: Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos indicados en el N° 9 del artículo 67 de la Ley de Sociedades anónimas o el 50% o más del pasivo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro), sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO: Constitución de las Juntas: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Participación: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Poderes: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona aunque éste no sea accionistas. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha indicada en el artículo vigésimo primero. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Forma de votación: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren en las Juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar la totalidad de cargos a proveer.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Quórum materias especiales: Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve) La enajenación del un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley 18.046; Trece) Las demás que señalen los estatutos; y Catorce) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

TITULO QUINTO: DEL BALANCE; MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Balance y Memoria: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al 31 de diciembre de cada año. Al mismo tiempo confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante le mismo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Dividendos: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absolverlas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Distribución de Dividendos: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Fiscalización: La Junta General Ordinaria designará anualmente a los Auditores externos de aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, quienes deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad debiendo informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales que señala la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO: Liquidación: Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la Junta de Accionistas deberá designar a una Comisión Liquidadora de tres miembros que procederá a su liquidación. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros a un Presidente que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Los liquidadote durarán 3 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por una única vez.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Facultades: La Comisión Liquidadora, solo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales la leyes exijan esta circunstancia.

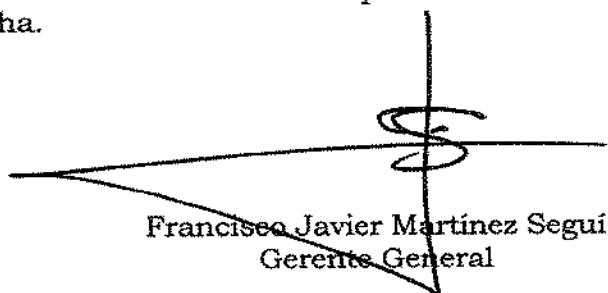
TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Arbitraje: Las diferencias que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o que se refieran a la interpretación, ejecución o validez de este contrato serán resueltas en única instancia por un árbitro arbitrador, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 20 de marzo de 2008. En caso de

conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social es la suma de \$60.599.147.757 dividido en 2.143.280.668 acciones, nominativas, ordinarias de una serie única y sin valor nominal, el que se ha suscrito y suscribirá, se ha enterado y se enterará de la siguiente forma: **Uno)** Con la suma de \$43.599.147.757, correspondiente a 1.540.015.942 acciones nominativas, ordinarias, de serie única y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al 28 de Abril de 2010. **Dos)** Con la suma de \$17.000.000.000, correspondiente a 603.264.726 acciones de pago, nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, conforme al aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de Abril de 2010, que se suscribirán y pagarán en el plazo máximo de tres años contados desde dicha fecha.

Las acciones que se acuerden emitir conforme a lo dispuesto en el numeral Dos) anterior, deberán ser inicialmente ofrecidas preferentemente a los accionistas en el precio que libremente determine el Directorio dentro del plazo legal autorizado o en su defecto en el precio que determinó y acordó la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que parte de las acciones no fueran suscritas dentro del período de oferta preferente o quedaren sin suscribir a consecuencia de renunciaciones al derecho de suscripción preferente, el Directorio podrá ofrecer y colocar el todo o parte de dichas acciones entre terceros desde que termine el período de oferta preferente o desde el momento mismo en que tales renunciaciones sean comunicadas a la Sociedad, según corresponda.

Certifico que el texto transcrito corresponde a los estatutos vigentes de Enjoy S.A. a esta fecha.



Francisco Javier Martínez Seguí
Gerente General